



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ - AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU

Resolución de Superintendente N° 063-2016-SMV/02

Lima, 03 de mayo de 2016

La Superintendente del Mercado de Valores

VISTOS:

El Expediente N° 2016009859 y el Memorandum Conjunto N° 1201-2016-SMV/06/11/12 del 28 de abril de 2016, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados y la Superintendencia Adjunta de Investigación y Desarrollo; así como el proyecto que modifica el Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en el Registro Público del Mercado de Valores y en la Rueda de Bolsa, aprobado por Resolución SMV N° 031-2012-SMV/01 y modificatorias (en adelante, el Proyecto);

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal a) del artículo 132 de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861 y sus modificatorias (en adelante, la LMV) son funciones de las bolsas inscribir y registrar valores para su negociación en bolsa, así como excluirlos;

Que, con Resolución SMV N° 031-2012-SMV/01 del 24 de julio de 2012, se aprobó el Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en el Registro Público del Mercado de Valores y en la Rueda de Bolsa, (en adelante, el REGLAMENTO);

Que, mediante Resolución SMV N° 022-2014-SMV/01 del 30 de octubre de 2014 y mediante Resolución de Superintendente N° 042-2015-SMV/02 del 07 de abril de 2015, se modificó el Anexo N° 15 del REGLAMENTO;

Que, el artículo 24, inciso 24.4 del REGLAMENTO establece que las Bolsas de Valores podrán proponer a la SMV, de manera directa o a solicitud de una sociedad agente de bolsa, la inclusión o exclusión de una Bolsa de Valores o Mercado Organizado del extranjero, valores extranjeros o índices de precios u otro supuesto distinto a los señalados en la Sección II del citado Anexo N° 15, para lo cual deberá acompañar a su solicitud un informe técnico en el que se detalle que el mercado extranjero respectivo cuenta con estándares similares o mayores a los del mercado de valores peruano en términos de información, transparencia de las operaciones y de protección al inversionista;

Que, asimismo, el artículo 24, inciso 24.5 del REGLAMENTO dispone que las Bolsas de Valores deben implementar los mecanismos de control que les permitan verificar que los países incluidos en el Anexo N° 15 mantienen los estándares que dieron mérito a su inclusión en el mismo, así como que los valores continúen perteneciendo a los respectivos índices;

Que, en dicho marco, mediante comunicación GE-040/16 del 08 de marzo de 2016, la Bolsa de Valores de Lima S.A. (en adelante, BVL)

propone modificar la sección II, condición II del Anexo N° 15 del REGLAMENTO, a fin de incluir los índices: (i) NYSE 100, (ii) NASDAQ 100 y (iii) TSX 60 en reemplazo de los índices: (i) NYSE Composite, (ii) NASDAQ Composite y (iii) TSX Composite, respectivamente; acompañando para dicho efecto el sustento técnico respectivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24, inciso 24.4, del REGLAMENTO;

Que, tales modificaciones tienen como finalidad que los valores extranjeros que se listen en la BVL correspondan a empresas sujetas a los mayores estándares en los mercados bursátiles más desarrollados. En ese sentido, los índices NYSE 100, NASDAQ 100 y TSX 60 comprenden a valores de mayor capitalización en los mercados de Estados Unidos y Canadá, con respecto de aquellos que componen los índices NYSE Composite, NASDAQ Composite y TSX Composite, respectivamente;

Que, en la medida que los cambios propuestos por la BVL se encuentran destinados a elevar los estándares exigidos para la inscripción de valores extranjeros por parte de las Bolsas o Agentes Promotores, no advirtiéndose, por tanto, perjuicio alguno al mercado de valores, se prescinde de la publicación del proyecto de modificación de la norma, por lo que no corresponde su difusión previa en consulta ciudadana;

Que, asimismo, es necesario señalar que, de acuerdo con la Primera Disposición Complementaria Final del REGLAMENTO, es competencia del Superintendente del Mercado de Valores la actualización y modificación de los Anexos del REGLAMENTO; y,

Estando a lo dispuesto por la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en el Registro Público del Mercado de Valores y en la Rueda de Bolsa, aprobado por Resolución SMV N° 031-2012-SMV/01, y por el inciso 35 del artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF;

RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar la sección II, condición II del Anexo N° 15 del Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en el Registro Público del Mercado de Valores y en la Rueda de Bolsa, aprobado mediante Resolución SMV N° 031-2012-SMV/01, conforme al siguiente texto:

“Anexo N° 15 Valores Extranjeros de Referencia

(...)

- II.** *Serán objeto de inscripción bajo el procedimiento de inscripción automática señalado en el artículo 36-A del presente Reglamento, a solicitud de las Bolsas o Agentes Promotores, los valores extranjeros que cumplan con la condición I y II de la presente sección; salvo para el caso de las cuotas de participación de un Exchange Traded Fund (ETF) extranjero, en cuyo caso deberán cumplir únicamente con la condición I de la presente sección.*

(condición I) Bolsas de Valores o Mercados Organizados	(condición II) Índices de Precios
<i>New York Stock Exchange</i> <i>Nasdaq Stock Market</i>	<i>Dow Jones Industrial Average (DJI), Standard & Poor's</i> <i>500 Index (S&P 500), NYSE 100, NASDAQ 100</i>
<i>Euronext Paris</i>	<i>CAC 40 Index</i>
<i>Euronext Amsterdam</i>	<i>AEX Index</i>
<i>London Stock Exchange</i>	<i>FTSE 100</i>
<i>Toronto Stock Exchange</i>	<i>TSX 60</i>

”

Artículo 2.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe).

Artículo 3.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Portal del Mercado de Valores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por: ROCCA CARBAJAL Lilian Del Carmen (FAU)
Razón: RSUP 063-2016
Fecha: 03/05/2016 12:01:18 p.m.

Lilian Rocca Carbajal
Superintendente del Mercado de Valores

Firmado por: RIVERO ZEVALLOS Carlos Fabian
Razón:

Firmado por: GIL VASQUEZ Liliana (FAU2013)
Razón:

Firmado por: MENESES CAMARGO Carlos Enrique (FAU)
Razón:

Firmado por: VARGAS PIÑA Julio Cesar (FAU)
Razón: